



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-03737 No. Radicado Inicial: 1-2024-00988
No. Proceso: 2305079 Fecha: 2024-01-23 12:06
Tercero: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 23 de enero de 2024

Radicado: 1-2024-00988

Asunto: Traslado por competencia consulta Sociedad de Activos Especiales cobro expensas “*conceptos de uso y norma*”, Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá.

Estimado Doctor, un cordial saludo.

Esta secretaría recibió el 9 de enero de la presente anualidad, por correo institucional servicioalciudadanogel@sdp.gov.co, solicitud de la Gerente de Bienes Inmuebles Rurales de la Sociedad de Activos Especiales, quien consulta “... por qué se está haciendo el cobro de \$ 93.532” por parte del Curador Urbano No. 4 por la expedición de concepto de “*uso del suelo*”, pues advierte que la solicitud “*se realiza atendiendo los lineamientos del Decreto No. 235 del 28 de enero de 2010 “Por el cual se regula el intercambio de información entre las entidades para el cumplimiento de funciones públicas, el cual señala en su artículo 1° que “Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no genera costo alguno para la entidad solicitante.”*

Conforme al artículo 90 de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014 “*Por medio del cual se expide el Código de Extinción de Dominio*”, prescribe “*El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Reparación a Víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.*”

El parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, fue adicionado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1783 del 20 de diciembre de 2021, siendo este el sustento normativo para definir la competencia exclusiva en los curadores urbanos para la emisión de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

los conceptos de norma urbanística y uso del suelo en aquellos municipios o distritos que cuenten con dicha figura.

Para la emisión de los conceptos de norma urbanística se genera una expensa única equivalente a 8.34 Unidad de Valor Tributario -UVT, y para la emisión de los conceptos de uso del suelo se genera una expensa única equivalente a 1.67 Unidad de Valor Tributario -UVT, en favor del curador urbanos al momento de la solicitud. Lo anterior, según el precepto del artículo 2.2.6.6.8.15 del Decreto Distrital 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, lo anterior con excepción expresa de lo establecido en el parágrafo 1^a de dicho artículo en lo atinente que no generará expensas las consultas verbales sobre información general de las normas urbanísticas.

Lo anterior, sin olvidar que la norma nacional no hace distinción entre personas jurídicas de derecho público en sus distintos órdenes y niveles, lo cual comprende las entidades distritales y nacionales, respecto del pago previsto para la emisión de los conceptos indicados.

El artículo 101 de la Ley 388 de 1997 indica que los curadores urbanos son particulares que ejercen una función pública respecto de los trámites urbanísticos. De allí que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto 1758 del 26 de julio de 2006 expresó sobre el cobro de expensas:

“(...) que el régimen de las expensas que reciben los curadores urbanos por concepto de los trámites que realizan los usuarios de las curadurías, busca recuperar los costos y gastos que se derivan de las actividades específicas de licenciamiento, funcionamiento y operación de las curadurías urbanas, para garantizar la prestación eficiente de la función pública, su sostenibilidad y el pago de la remuneración del curador (...)”

Teniendo en consideración que la petición abarca aspectos que no son competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, como son el cobro de expensas por las actuaciones de los curadores urbanos, esta entidad se abstiene de emitir concepto sobre el interrogante planteado por la Gerente de Bienes Inmuebles Rurales de la Sociedad de Activos Especiales y en obediencia al artículo 21 de la Ley 1755/2015, se remite la petición a ese Ministerio para que conforme a sus competencias brinde de manera directa respuesta a la peticionaria.

Al margen de lo anterior, esta Secretaría considera indicar que la Circular 035 del 5 de septiembre de 2023, radicado 3-2023-30838, expedida por la SDP, estableció los lineamientos para la remisión a los curadores urbanos del Distrito Capital de Bogotá las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



solicitudes de conceptos de norma urbanística y uso del suelo que sean radicadas ante la Secretaría Distrital de Planeación.

La Circular 035/2023 se fundamenta en el principio de legalidad, según el cual se “*exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas*”¹

En este orden, todas las autoridades públicas están sometidas al imperio de la Ley, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación emitió la referida Circular dando cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015², adicionado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1783 de 2021, como reglamentación exclusiva que rige los conceptos de norma urbanística y uso del suelo. Es así que, en los curadores urbanos del Distrito Capital de Bogotá recae la competencia exclusiva de efectuar el estudio, trámite y emisión de los mencionados conceptos.

Es relevante indicar que la competencia para la expedición de los conceptos de uso del suelo y norma urbanística no fue dispuesta mediante normatividad distrital, dicha definición corresponde a una determinación incorporada en la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional el cual determinó que la competencia para la emisión de los referidos conceptos radica expresamente en cabeza de las curadurías urbanas, en esta medida, la circular 035 de 2023 se ajustó a derecho y respeta la separación vertical del poder público y la distribución de competencias de cada uno de los niveles nacional y distrital.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en materia de licenciamiento urbanístico y demás actuaciones relacionadas, como es el caso de la emisión de los mencionados conceptos, no tiene carácter optativo o discrecional por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, puesto que dichas medidas son de obligatorio cumplimiento. De allí que, no se puede excluir o desconocer su aplicación en el Distrito Capital, en virtud de la necesidad de preservar la seguridad jurídica.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que, conforme a lo previsto en el numeral 4 de la Circular SDP 035 del 05 de septiembre de 2023, la ciudadanía del Distrito Capital de Bogotá dispone del Sistema de Información de Norma Urbana y POT – SINUPOT, el cual es el sistema de información geográfica para el acceso y consulta de información oficial relevante de planificación urbana y rural del distrito capital.

¹ Sentencia C-710 de 2001 de la Corte Constitucional.

² Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-03737 No. Radicado Inicial: 1-2024-00988
No. Proceso: 2305079 Fecha: 2024-01-23 12:06
Tercero: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

En dicha plataforma se podrá consultar la información relacionada con el Plan de Ordenamiento Territorial, instrumentos reglamentarios e información urbanística, que, a partir de consultas de detalle a nivel predial, permite al usuario conocer el uso del suelo y la norma urbanística aplicable en el Distrito Capital, así como la generación y descarga de reportes informativos.

El acceso y consulta está a disposición de personas naturales, personas jurídicas de derecho privado y público en sus distintos órdenes y niveles, organismos, interesados y ciudadanía en general. Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación dispone de toda la información geográfica del Plan de Ordenamiento Territorial en el Portal de Datos Abiertos Bogotá, como parte del compromiso, armonización, publicación y descarga de información, aplicando las políticas y estándares en el marco de la Infraestructura de Datos Espaciales IDECA. En el portal de datos abiertos, en la temática "Ordenamiento Territorial" los usuarios podrán encontrar cada una de las capas temáticas de información del plan y descargar en diferentes formatos para su uso.

Finalmente, esta Secretaría en mérito a brindar información a la Gerente de Bienes Inmuebles Rurales -Sociedad de Activos Especiales, consultó el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT acorde con los datos suministrados por la peticionaria en el oficio 1-2023-85022 anexo al escrito de petición que nos ocupa: 1-2024-00988, información que resultó insuficiente para generar el reporte informativo sobre el predio de interés de esa sociedad. No obstante, se suministra el link para que se entre a la plataforma y se incorporen los datos requeridos para una consulta directa por esa entidad: <https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>.

De manera amable y por lo importante del asunto, se solicita, respetuosamente, se remita copia de la respuesta emitida por ese Ministerio señalando el número de radicado de la presente comunicación.

Cordial saludo,

Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*